

Propuesta de CORA para debatir en el Consejo Consultivo de Adopción Internacional presentadas el 24 de junio de 2009.

1.- ETIOPÍA:

En primer lugar CORA quiere manifestar su enorme preocupación por la falta de garantías que ofrece en la actualidad la tramitación de adopciones en Etiopía.

En los últimos meses han aparecido **diversas** noticias sobre la adopción en Etiopía **que plantean serias dudas sobre las garantías del sistema de adopciones en dicho país**. Particularmente grave es el reconocimiento expreso por parte de las autoridades de Etiopía de que en aquel país se están produciendo irregularidades en los procesos adoptivos. La Ministra de la Mujer, en entrevista concedida a la cadena de televisión canadiense CBC, reconoce que en algunos casos los niños supuestamente huérfanos no lo son. En la misma entrevista expresa su preocupación por la falta de personal cualificado y de transparencia en sus cuentas de la mayoría de las entidades acreditadas para tramitar adopciones. En ese mismo reportaje, se hace referencia a una inspección a dichas entidades llevada a cabo el pasado mes de septiembre por las autoridades del país. Treinta y una de ellas (entre las que se encuentran al menos **cuatro** ECAIs españolas) no superaron los controles a los que fueron sometidas. (Puede verse el reportaje en: http://www.cbc.ca/national/blog/video/internationalus/learning_the_truth.html).

Con motivo del llamativo aumento de casos de niños y niñas abandonados en orfanatos, las autoridades del país están llevando a cabo una investigación sobre el origen de los menores. A primeros de mayo se dio la orden de suspender todos los juicios de casos de niños abandonados en orfanatos privados mientras dure esa investigación. Se sospecha que detrás del incremento de niños supuestamente abandonados hay irregularidades que pueden ir desde la falsificación de datos en su historial hasta pagos en dinero o en especie. (Esta información es pública y puede consultarse en la siguiente página oficial: <http://adoption.state.gov/news/ethiopia%20alert.html>).

Estas noticias coinciden con los relatos de un número creciente de familias españolas (de distintas comunidades y que habían tramitado con distintas ECAIs) que, después de haber adoptado en Etiopía, **han descubierto** que la historia real de su hija o hijo no coincidía con lo que decía el expediente, y que en sus procesos se habían cometido irregularidades muy graves (huérfanos que resultan no serlo, falsificación de las historias de abandono, etc.).

Resulta evidente que, a día de hoy, las autoridades de Etiopía, pese a su encomiable empeño, no pueden garantizar el origen y la adaptabilidad de los menores. Ello unido a que dicho país no se ha adherido al Convenio de La Haya ha llevado a varios estados europeos (Austria e Irlanda) a cerrar las adopciones de Etiopía. (Pueden consultarse datos y noticias aparecidas a nivel internacional en el siguiente enlace: <http://www.brandeis.edu/investigate/gender/adoption/ethiopia.html>).

No es nuestra intención juzgar ni acusar a nadie, pero quienes de una u otra manera estamos implicados en la adopción no debemos permanecer pasivos ante esta situación. **Los hechos denunciados tanto por la prensa internacional como por un buen número de familias españolas son tan graves** que las

administraciones españolas no pueden quedarse a la espera. Deben tomar cartas en el asunto para impedir a toda costa que se cometa una sola irregularidad que implique arrancar a un niño o niña de su familia. Para las asociaciones que formamos CORA la adopción es un medio para dar una familia a las niñas y los niños que no la tienen. No es un medio de satisfacer las ansias de paternidad o maternidad de ciudadanos occidentales capaces de hacer donativos al tercer mundo.

Por ello, desde CORA exigimos que **se paralice la adopción de menores procedentes de Etiopía** mientras no existan mecanismos de control que garanticen que las adopciones en ese país se hacen conforme a los principios del Convenio de la Haya.

2.- VIETNAM:

Queremos plantear nuestra preocupación por las informaciones que nos siguen llegando desde este país y exigimos que se investiguen las "supuestas" irregularidades que están cometiendo las ECAIs o sus representantes y si fuese el caso, se les anule la acreditación por actuaciones contrarias al Convenio Bilateral firmado con Vietnam. No obstante solicitamos que se remita a este Consejo Consultivo copia de todos los modelos de contratos de cada entidad acreditada y para cada una de las comunidades autónomas en las que lo hayan hecho.

Seguimos recibiendo quejas de las familias acerca de las cantidades a mayores que les están solicitando las ECAI, como los 1.000 euros para mandar el expediente a un mayor número de orfanatos.

El cobro de estos conceptos vulnera además el propio Convenio firmado por España y Vietnam que estipula en su artículo 4.2.: "No podrán derivarse ganancias indebidas, financieras o de otro tipo, de las actividades relacionadas con la adopción internacional. Sólo podrán cobrarse y pagarse los costes y gastos que se contraigan, incluidos los honorarios profesionales hasta un importe razonable de las personas que intervengan en la adopción".

Por otra parte están los 8.900 dólares fuera de presupuesto que solicitaban alguna ECAI. Ante la movilización de las familias, se ha pasado de decir que era obligatorio a aceptar que era optativo. No obstante, advierten que si no lo contratas la asignación te tardará más.

El otro tema preocupante viene en regencia a la reciente publicación de la noticia de la llegada a España de ocho niños adoptados procedentes de Vietnam. En el artículo de la agencia EFE publicado el día 8 de junio y titulado: "La cigüeña te trajo de Hanoi" (<http://www.adn.es/sociedad/20090608/NWS-0297-Hanoi-ciguena-trajo.html>). Se recoge lo siguiente: "Nhung Nguyen, la representante de la agencia española ACI, explicó a Efe que los dos centros en los que trabaja entregan pequeñas ayudas a las familias pobres que deciden ceder a sus hijos. Una de las madres biológicas, por ejemplo, recibió una motocicleta para transportar sus productos al mercado y sacar algún dinero, según Nhung".

El artículo 17 del Convenio de adopción suscrito entre España y Vietnam marca como requisito para la adopción "que los consentimientos necesarios no hayan sido inducidos mediante pago o compensación de cualquier clase". En CORA entendemos que Nhung Nguyen está incumpliendo el convenio, y por tanto lo está incumpliendo ACI: el artículo 7 de la Ley de Adopción Internacional dice que la ECAI es responsable de lo que haga su representante en el país de origen.

Desde España, ACI lo negó tajantemente en un correo electrónico: "La normativa vietnamita permite el pago a los progenitores que tienen necesidades, pero nosotros no lo hacemos al igual que la mayoría de las agencias de países europeos que trabajan en Vietnam".

ACI dice que Vietnam permite el pago a los progenitores, y eso no es cierto. Vietnam, al menos en las tramitaciones con España, ha firmado un convenio que lo prohíbe tajantemente. La Ley de adopción internacional recoge una reivindicación histórica de las asociaciones de familias: que los representantes de las ECAIs estén vinculados a ellas por contrato, y que las ECAIs sean responsables de sus actuaciones, como lo son del resto de los profesionales que las conforman.

3.- RUSIA.

Desde CORA rechazamos que el cierre de las adopciones por vía libre sea una solución a los problemas que haya podido haber con los intermediarios y facilitadores, especialmente con los que operan desde España. Creemos que la mejor vía es el establecimiento de un procedimiento real de adopción por protocolo público controlado por las administraciones de ambos países, en tanto no se logre la firma de un acuerdo bilateral entre ambos países para regular los procedimientos de adopción con la República Rusa en el que se incluya el procedimiento y la vía para el protocolo público.

PROPUESTA PARA LA REALIZACIÓN DE ADOPCIONES POR PROTOCOLO PÚBLICO

Nuestra propuesta persigue que un proceso de adopción por vía libre sea una auténtica adopción por protocolo público, sin recargar excesivamente la gestión de la administración y donde el peso de la gestión del expediente lo lleva la familia, pero con el control de aquella. Además esta propuesta puede ser llevada a cabo sin necesidad de ningún cambio legislativo en España ni en Rusia, simplemente aprovechando y aplicando la legislación actual.

Por tanto el esquema básico propuesto para que una familia española realice su proceso de adopción en Rusia por Protocolo Público sería el siguiente:

a) Una familia presenta su solicitud en su comunidad autónoma y ésta le entrega su certificado de idoneidad, o una copia no válida para adoptar, marcando un límite de tiempo, por ejemplo, cuatro meses.

En este tiempo la familia tiene tiempo de confeccionar su expediente de acuerdo con la documentación que se solicita en la región donde desean adoptar, ya que hay documentos comunes y otros específicos. Durante ese proceso se realiza la traducción legalizada para Rusia de la documentación. Esto se puede hacer en España, versión poco económica, o bien contratar un traductor en la región, que realizaría el trabajo de traducción y legalización de la documentación, devolviéndola posteriormente a la familia.

b) El expediente completo, originales y traducciones legalizadas, es presentado ante la entidad pública española correspondiente. Junto con la documentación se tendría que entregar un documento anexo que indicase el nombre de la persona que actuará como representante de la familia en Rusia, persona individual, abogado, etc., en el proceso judicial junto con una factura pro forma o similar de los gastos que pagará la familia. Esto proporciona información identificativa de quien es el responsable y de que costes tendrá la familia.

c) La documentación es enviada al país. Este envío puede ser directamente al ministerio regional, al ministerio federal o bien al consulado español en Moscú que lo entregaría a las autoridades correspondientes.

d) Una vez el ministerio ruso realiza una propuesta de asignación la familia recibe o bien una carta personal o una comunicación de su comunidad autónoma para que realice el viaje de asignación. Recordemos que no hay representante y no hay gastos de gestión más que los imprescindibles de intérprete, traductor y chofer. En todo caso la administración autonómica ha de tener constancia de este hecho. La Ley rusa indica la obligatoriedad de conocer al menor personalmente antes de aceptar la propuesta.

e) Una vez la familia regresa del viaje de asignación, ésta ha de comunicar a la entidad pública española emisora de su certificado de idoneidad el resultado de su asignación y ésta verificará que se adapta a lo estipulado en dicho certificado.

d) Una vez tiene lugar el juicio la familia está obligada a comunicar la llegada del menor a España. En este punto es la oportunidad de transmitir a la administración cualquier queja referente al proceso, gastos injustificados por ejemplo. De esta forma si se producen problemas la entidad pública podría impedir a otras familias que tramitasen expedientes con el ciudadano ruso que ha actuado como representante.

Asimismo se ha de justificar documentalmente la realización de la inscripción consular. Para asegurar que se realizan los informes de seguimiento la comunidad autónoma podría asignar la realización de éste a sus técnicos o a las entidades acreditadas que han realizado el certificado de idoneidad (TIPAI o ECAI). Pero siempre sería la administración española la responsable de canalizar su envío hacia las autoridades rusas, desde la consejería o desde la entidad que tenga delegada la función.

En este sentido nuestra propuesta contempla que las familias abonen a la entidad donde han de realizar sus informes el importe total de estos más una fianza a determinar por la administración. Esta fianza les sería retornada una vez hubiesen cumplido con el compromiso de la realización de los informes de seguimiento estipulados por la ley rusa. De hecho esta medida podría ser ampliada a las familias que adoptan por ECAI, para evitar que una familia se niegue a realizar sus seguimientos.

La puesta en marcha de este circuito permite dar salida a una cantidad importante de familias que, en caso contrario, verán retrasado considerablemente su proceso adoptivo por causas no achacables al país de origen. Además garantizaría un correcto protocolo entre administraciones y la identificación de las personas que representan a las familias en Rusia.

Para su concreción y funcionamiento práctico, y teniendo en cuenta la realidad administrativa rusa, se tendrían que tener en cuenta unos aspectos importantes que facilitarían el trabajo de todos los implicados.

En primer lugar las regiones donde viajen las familias tendrían que proporcionar a la entidad pública española el listado de documentos que conforman el expediente de adopción. Si bien es cierto que en general son comunes, pueden existir

particularidades que hagan necesario evitar que una familia no pueda presentar su expediente por defectos de forma. También sería factible que fuese la propia familia que desea adoptar en una determinada región la que aportase dicha lista de documentos.

Sería deseable que el concepto y valor de la ayuda humanitaria que abona cada familia al orfanato o centro estuviese regulado y fuese ingresado directamente en la cuenta bancaria que tiene cada institución. De esta forma el donativo quedaría inventariado y su destino controlado.

COSTES:

Podemos estimar que el coste de un proceso de adopción en Rusia: traductor, interprete, chofer, etc. está comprendido, dependiendo de la región rusa, entre 17.000€ y 22.000€, sin contar desplazamientos y alojamiento.

4. DESARROLLO LAI

Continuando con la propuesta realizada en la reunión del Pleno del Consejo Consultivo de Adopción Internacional celebrada el día 16 de diciembre de 2008, CORA insta a las administraciones competentes a que se realice el desarrollo normativo de la Ley de Adopción Internacional en referencia al contrato único y al registro único de quejas, ambos en relación con las ECAI.

Dado que el art. 7 de la LAI, en su apartado 8, establece que "Para el seguimiento y control de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional se establecerá la correspondiente coordinación interautonómica con respecto a aquellas que estén acreditadas en más de una Comunidad Autónoma."

Considerando que el apartado 7 del citado artículo dispone que "Corresponderá a las Comunidades Autónomas competentes en la materia, la acreditación, seguimiento y control de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional que actúen en su ámbito territorial, de acuerdo con la normativa autonómica aplicable"

Puesto que el apartado 2 del artículo en cuestión determina que "Existirá un registro público específico de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional acreditadas"

Por todo lo expuesto, y para garantizar la máxima plena utilidad del registro único de las ECAI, con independencia de su implantación territorial en España y de los países en los que desarrollen su actividad, y sin merma de las competencias propias de las CCAA ni injerencia en las mismas, se establezca que estas remitan al citado registro único regulado en el párrafo 2 del art. 7 de la LAI, copia de los escritos de queja y similares o asimilables, presentados ante los organismos autonómicos contra las ECAI, y que se complementen con las actuaciones llevadas a cabo por aquellos así como las resoluciones recaídas una vez concluido el preceptivo procedimiento administrativo.

5. CADUCIDAD CERTIFICADOS DE IDONEIDAD

Por parte de las diferentes administraciones competentes en materia de adopción internacional, se está produciendo de forma paulatina una modificación de su propia normativa con el objeto de incorporar el plazo de vigencia que determina la Ley de Adopción Internacional de vigencia del certificado de idoneidad. Las

normativas modificadas establecen una caducidad a los 3 años de haberse emitido el certificado.

En este contexto, en la actualidad, las Administraciones competentes están aplicando diversas formulas ante el requisito legal de la renovación: simplemente obviar dicha exigencia, exigir la renovación del certificado pero no del resto de documentos necesarios para la elaboración de los informes psico-sociales y otras fórmulas.

Desde CORA consideramos que esta situación genera interpretaciones jurídicas que conllevan una inseguridad hacia las familias que se ofertan para adoptar, así como para la propia Administración.

Es por ello que CORA solicita a las administraciones presentes en el Consejo que promuevan la modificación del concepto jurídico de "caducidad" por el de "prescripción". El motivo de dicha propuesta no es otro que el de garantizar la seguridad jurídica sin merma de las competencias y capacidades de control por parte de las Administraciones competentes.

La prescripción, conllevará que las Administraciones puedan continuar revisando en cualquier momento a lo largo del proceso de adopción si las condiciones esenciales de las familias se han visto o no modificadas y, en cualquier caso, a los 3 años se produciría la prescripción. Es decir, aún no existiendo indicios, las Administraciones competentes que lo consideren oportuno, podrán exigir a los 3 años de forma genérica y sin necesidad de motivación que procedan a acreditar o renovar el certificado de idoneidad mediante la revisión de su informe psico-social u otros datos. La mejora es que, si tal y como sucede en la actualidad, una Administración considera más adecuado no exigir dicho trámite, al tratarse de una mera prescripción, la vigencia del expediente continua siendo plena, no generándose por tanto ninguna irregularidad procedimental.

Cabe recordar que en el momento de la asignación de los menores ya se está llevando a cabo una revisión sistemática por parte de las entidades públicas de las condiciones de las familias.

Es por ello que CORA considera que con ésta propuesta que promueve una mayor seguridad jurídica, no se produce ninguna merma en la potestad y competencia de las administraciones para garantizar que las familias en proceso de adopción continúan reuniendo las condiciones esenciales necesarias que otorgaron su idoneidad para la adopción de un menor de otro país, de tal modo que se garanticen los intereses del mismo como principio fundamental.

6. PROPUESTA DE CORA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE AUTOREGULACIÓN EN EL NÚMERO DE EXPEDIENTES DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL A TRAMITAR POR LAS AUTORIDADES ESPAÑOLAS

JUSTIFICACIÓN

En la actualidad existe un importante déficit entre el número de familias que se ofrecen para una adopción internacional y el número de menores adoptados que anualmente proceden de fuera de las fronteras españolas.

Esta circunstancia origina una "lista de espera" de familias en proceso de adopción que inalterablemente aumenta año tras año. Tal situación no es satisfactoria, ni para los futuros padres ni para los países receptores de dichas peticiones. Para los futuros padres, por la incertidumbre que se genera ante la indeterminación del

plazo de tiempo en que verán satisfechas sus expectativas. Para los países origen de los menores adoptables por la presión que el volumen de peticiones recibidas puede llegar a conllevarles.

1. Las circunstancias de las familias.

Las familias que inician un proceso de adopción adquieren, ante la Administración, una doble condición. De un lado la de "ofertante": en el sentido de aquellos que se ofrecen a ser considerados idóneos como adoptantes. La otra condición de dichas familias es la de "solicitantes" en sus relaciones con la Administración, en el sentido de peticionario de información, servicios, idoneidad, formación, tramitación, etc. En esta condición puede exigirse que la Administración propia cumpla los requisitos recogidos en la Constitución española: "La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho".

En primer lugar, en muchos casos se da la carencia de una precisa y suficiente información en el proceso de formación y evaluación para la obtención del Certificado de Idoneidad. La adopción, internacional o nacional, es concebida por los solicitantes como "un derecho a adoptar" y no como un ofrecimiento para la adopción. Así pues, de igual modo que todos los ciudadanos pueden formular instancias ante los organismos públicos para solicitar autorizaciones con algún fin, la tramitación de las peticiones de adopción internacional tienen un pequeño elemento cognitivo inconsciente que asemeja la petición a un derecho legal. En principio, nadie que opte por la paternidad biológica afronta ese objetivo como un "derecho" pero curiosamente esta percepción sí que llega a darse en algunos casos en la paternidad a través de la adopción.

En segundo lugar, existe una falta de información sobre el "tiempo de espera". El tiempo de la espera en adopción es un potente estresor que puede afectar el bienestar y la configuración de la futura familia y al que no se está prestando la suficiente atención. Aunque una de las primeras informaciones que suelen recibir las familias al inicio de los procesos es que las características y circunstancias de la Adopción Internacional son cambiantes, y que lo que hoy es blanco, mañana puede ser negro; si se aprecia un cierto desconocimiento por parte de las familias que inician un proceso en cuanto a los plazos de espera que tendrán que afrontar. Esta carencia es achacable tanto a las administraciones públicas responsables de la información, como a otros agentes privados que intervienen en las tramitaciones, como a la poca receptividad que tienen las familias solicitantes de adopción a determinados mensajes en las fases iniciales del proceso adoptivo.

La respuesta a esta situación es la exigencia de los adoptantes en trámite para que las Administraciones españolas realicen gestiones ante los países de origen de "sus" hijos para que estos últimos agilicen los procedimientos administrativos de asignación.

2. Las circunstancias de los países de origen.

Muchos países donantes en adopción internacional ya están tomando medidas encaminadas a la disminución de las solicitudes que reciben. Por un lado estableciendo medidas más restrictivas para las adopciones internacionales en beneficio de las nacionales, o informando a los países de acogida de las características de sus menores adoptables, con el objetivo de que los ofrecimientos que reciban se ajusten al rango de sus necesidades de familias. Lamentablemente en muchas ocasiones no se está actuando por parte de España en su conjunto con la misma sensibilidad, enviando expedientes con idoneidades no ajustadas a los rangos y características solicitadas, presionando para la aceptación de un mayor

número de expedientes, autorizando la tramitación de los expedientes "colgados" en momentos de suspensión de las adopciones, o dando paso a una ingente cantidad de los mismos antes de la entrada en vigor de unas nuevas condiciones más restrictivas.

Las consecuencias son diferentes en función de las características de los países origen, atemperándose en aquellos con una estructura administrativa y una base normativa firme en su conjunto, y de forma particular en lo relativo a los procedimientos y garantías para determinar la adoptabilidad de los menores, y son más acusadas en otros países más necesitados de medidas como la adopción internacional, pero con una estructura social más débil y menos capacitada para proporcionar cobertura a los sectores más desprotegidos o en aquellos que sufren graves problemas de corrupción.

El aumento de la presión, unido a la voluntad de un Estado de dar respuesta efectiva, ágil y plena a las peticiones de adopción internacional que recibe, puede ser el caldo de cultivo para corruptelas y mercadeos. Es ahí donde pueden aparecer personas sin escrúpulos para organizan redes paralelas de tráfico de menores, donde el dinero que se mueve en las adopciones se destina a la compra de políticos, funcionarios, jueces o médicos para legalizar su mercado. En otros casos basta con aprovechar y potenciar los resquicios del sistema para "proporcionar" un mayor número de menores que obtengan un reconocimiento (judicial o administrativo según corresponda) de su situación de abandono, a la vez que garantizar un pronunciamiento favorable sobre su adoptabilidad, permitiendo satisfacer la demanda creciente de solicitudes de adopción proveniente de países desarrollados, normalmente occidentales.

A su vez, la voluntad de los Gobiernos de esos países donantes, de dar respuesta a las peticiones de Adopción Internacional ofreciendo una apariencia de normalidad y eficacia de su sistema y estructura, con el objeto de demostrar que están al nivel de los países occidentales, también posibilita que oculten, y por tanto no remedien, las carencias y problemática que les afecten.

Por tanto la presión de los países de acogida no disminuye, más bien al contrario. Es pues, competencia de los países receptores establecer sistemas que minimicen al máximo las posibilidades de que se perviertan los procedimientos de adopción en los países origen, y España como segundo país del mundo en adopciones internacionales no puede ser ajena a este problema, debiéndose exigir iniciativas y medidas internas.

3. Medida propuesta.

Un método sería el de las "cuotas", puesto en marcha en Holanda. Este sistema se basa en la realización de un balance entre el número de menores procedentes de adopción internacional en el año anterior y las solicitudes recibidas, estableciendo un cálculo aproximado de la previsión para el año siguiente y, del resultado, determinar cuantos expedientes serán remitidos a los países de origen de los menores para su tramitación. Ciertamente esta es una fórmula válida y, hasta cierto punto, fácil en su aplicación y eficaz en su resultado. Para las familias en espera, implica que sus solicitudes de adopción permanezcan custodiadas por su propia administración, y sólo se les de salida cuando ya este próxima su tramitación por parte del país de destino, pudiendo ajustar sus expectativas a las posibilidades reales de adopción. A pesar de ello debe ser merecedora de una serie de consideraciones de cara a las circunstancias de los países donantes.

En primer lugar, si, como se ha afirmado, la presión de los países de acogida afecta en diferente medida a los países origen, debería tenerse en cuenta tal circunstancia a la hora de aplicar esta medida, contemplándose determinadas particularidades y países.

En segundo lugar, el establecimiento de una cuota exclusivamente por parte de un único país "receptor" no es suficiente para evitar la aparición de prácticas no deseables y garantizar la protección de los menores en los países origen, aunque sí que es importante que sea uno de los países que más presión está realizando el que recoja esta iniciativa. Una medida de este tipo sería deseable que fuera secundada por otros países de nuestro entorno y con peso en el número de adopciones.

PROPUESTA

Es por todo ello que CORA insta al estado español a fin que lidere el establecimiento a nivel internacional de una nueva política de adopción mediante:

1. Que se estudie y determine un sistema de cuotas consensuado entre todas las administraciones públicas y comunidades autónomas, ajustando a las posibilidades reales el número de expedientes a tramitar en cada año hacia los países no firmantes del Convenio de la Haya.

2. Que promueva entre los países de nuestro entorno el que se adopten iniciativas similares, especialmente bajo el amparo de la Convención de la Haya.

3. Que se garantice el que todos los expedientes que se tramiten cumplan estrictamente las condiciones de idoneidad solicitadas por los países de origen.

4. Que dicho sistema, a su vez, cuente, en la medida de lo posible, con la plena y simultánea colaboración de los países de origen de los menores adoptables para la determinación de esas "cuotas" de expedientes.

5. Todo ello complementado con políticas internas que comporten:

- a. Una mayor información de las familias que se ofrecen a la adopción, especialmente en lo relativo a los trámites y tiempos de espera.

- b. Un incremento cualitativo y cuantitativo en la formación de esas familias.

7. ARMONIZACIÓN TERRITORIAL

En aras al principio de igualdad entre todos los territorios, CORA insta a las comunidades autónomas, que en la actualidad no permiten a las familias mantener abierto simultáneamente un expediente de adopción internacional y otro de adopción nacional, que modifiquen sus normativas y procedan a anular tal prohibición.

8. INFORMACIÓN COSTES ADOPCIÓN

En la reunión del Pleno del CCAI celebrada el pasado mes de diciembre se propuso por parte de CORA el que se solicitara a los consulados españoles en el extranjero información de los costes de los trámites de adopción en cada país de origen. Por ello solicitamos al representante del Ministerio de Asuntos Exteriores que informe al consejo si se ha iniciado alguna actuación al respecto.